



CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚM. 4, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

De acuerdo con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de fomentar y mejorar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, se sustanciará una consulta pública a través del portal de Transparencia de este Ayuntamiento, con la que se solicita la opinión y/o propuestas de personas y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, en relación a:

1. Los problemas que se pretenden solucionar con esta iniciativa.
2. La necesidad y oportunidad de su aprobación.
3. Los objetivos de la norma.
4. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La ciudadanía y las organizaciones y asociaciones que lo consideren oportuno podrán remitir sus opiniones sobre los aspectos planteados en este documento informativo, entre el 10 de enero y el 30 de enero de 2022, a través del formulario en línea o del Registro de documentos, o mediante la presentación de propuestas en cualquiera de los otros lugares que se indican en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1.- PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento tiene establecido el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, tributo municipal y directo, regulado en el artículo 104 y siguientes del referido Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la Ordenanza Fiscal núm. 4 reguladora de dicho impuesto.

El texto actualmente vigente de esta Ordenanza Fiscal, aprobado con amparo de la normativa anteriormente vigente respecto a este tributo, ahora se ha de modificar con la finalidad de que recoja e integre las recientes modificaciones normativas aprobadas



respecto a la regulació del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, introducidas por el Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto al IIVTNU.

El problema que se pretende solucionar con esta iniciativa es, pues, disponer de una Ordenanza Fiscal que regule el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana con sujeción y con los límites establecidos en el actual marco normativo del referido tributo.

2.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.

Se hace necesaria la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 4 reguladora del IIVTNU con la finalidad de adaptarla al nuevo régimen legal del impuesto.

El Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, entró en vigor el día 10 de noviembre de 2021, y en su Disposición transitoria única se determina que los ayuntamientos que tengan establecido este impuesto tendrán que modificar sus respectivas ordenanzas fiscales, en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor, para adecuarlas al mismo.

La aprobación definitiva de la modificación de esta Ordenanza Fiscal núm. 4 reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, y su posterior entrada en vigor, ha de tener lugar, por ello, con anterioridad al día 10 de mayo de 2022.

3.- OBJETIVOS DE LA NORMA

Los objetivos de esta norma consisten en adecuar las cargas tributarias derivadas de la meritación del impuesto a la realidad actual, estableciendo conexión entre el deber de contribuir con el criterio de capacidad económica.

El objetivo de la reforma de la normativa reguladora del IIVTNU ha sido adecuar la base imponible del impuesto a la capacidad económica efectiva de los contribuyentes, permitiendo su contribución al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con aquella capacidad.

Esta reforma, pues, no ha supuesto la creación de un nuevo tributo, sino que ha sido parcial y limitada a introducir un nuevo supuesto de no sujeción, y a modificar el método de determinación de la base imponible del impuesto, aspectos que han de quedar recogidos en la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 4 de este Ayuntamiento que se apruebe.



4.- POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

No se contemplan. Se considera que la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de naturaleza urbana es imprescindible por establecerlo así la normativa reguladora aplicable.

Tanto la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, como el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, que aprueba la Ley Municipal y de Régimen Local de Catalunya, reconocen a los municipios la potestad tributaria y financiera, la cual les permite regular la gestión, recaudación e inspección de sus tributos mediante las correspondientes ordenanzas fiscales, dentro del marco establecido por las leyes.

El artículo 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establecen el contenido de las ordenanzas fiscales, y el artículo 7 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, determina que en el ámbito tributario local los tributos se regirán por las correspondientes ordenanzas fiscales, en concordancia con lo que se establece en su Disposición adicional cuarta.